



## Asamblea General

Distr. general  
28 de noviembre de 2001

Original: español

---

### Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

#### Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

##### **Bolivia: posición respecto del mandato para la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

1. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, Bolivia está elaborando un conjunto de proyectos de ley de lucha contra la corrupción, entre los cuales figura principalmente el anteproyecto de ley de lucha contra la corrupción.
2. La tarea de elaborar este proyecto de ley se abordó en el contexto de conceptos como voluntad política, responsabilidad, sociedad civil, control social, transparencia y corrupción. El análisis de estas cuestiones inevitablemente conduce a constatar que el fenómeno de la corrupción está entrelazado en complejas relaciones con el Estado y que no se dispone de respuestas contundentes en la lucha contra ese flagelo.
3. En efecto, al revisar la prensa escrita, visual y oral, se comprueba, por ejemplo, que los servicios públicos no gozan de la simpatía de la ciudadanía, la cual no tiene confianza plena en la honestidad de los funcionarios públicos, ya sea en el ámbito del poder ejecutivo, judicial o legislativo.
4. El análisis de la experiencia adquirida en otros países en la lucha contra la corrupción indica que los esfuerzos en esta esfera se llevan a cabo en un ámbito de integridad, sostenibilidad y voluntad sincera del Estado para velar por su éxito. En concordancia con esos preceptos, la legislación propuesta incorpora elementos derivados de instrumentos internacionales reconocidos, como la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción<sup>1</sup> y el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos<sup>2</sup>.
5. El problema de la corrupción produce efectos en tres esferas distintas del quehacer nacional, a saber, la económica, la política y la social. En cuanto a la primera, informes de prensa indican que Bolivia ha perdido unos 450 millones de

dólares a causa de conductas deshonestas en la administración pública, lo que da una idea del impacto económico de la corrupción.

6. A nivel político y social, el costo de tales conductas ilegales pone en peligro la representatividad y la solvencia moral de las autoridades y socava el sistema democrático y sus estructuras institucionales, lo que a su vez constituye una amenaza para la gobernabilidad y la integridad moral de la nación.

7. En el marco de una concepción estratégica de la lucha contra la corrupción, es decisivo velar, entre otras cosas, por que las definiciones y la terminología utilizadas en las disposiciones de la futura ley sean coherentes con la naturaleza del fenómeno. Otro aspecto relevante es la necesidad de revisar la clasificación de los tipos penales a los que se imponen sanciones más graves, teniendo presente que esos delitos socavan la confianza de los ciudadanos en el destino de la patria.

8. La creación de una entidad de lucha contra la corrupción se considera un elemento fundamental de esa concepción estratégica, el cual, por su trascendencia, hace que los nombramientos conexos incumban a la Cámara de Diputados, instancia plenamente representativa, democrática y pluralista de Bolivia, previa consulta además con la sociedad civil.

9. En consecuencia, se propone un marco jurídico para la entidad de lucha contra la corrupción a fin de proporcionar un mecanismo que garantice el control de la legalidad de los esfuerzos de investigación y la adopción de medidas para prevenir la difusión de prácticas corruptas, siendo uno de sus atributos esenciales la autonomía administrativa y financiera. Esta entidad desempeñará sus actividades en el ámbito de la administración pública, así como del sector privado, en relación con actos de carácter administrativo y sus titulares tendrán amplias facultades, a la vez que estarán sujetos a la responsabilidad penal, civil y administrativa.

10. Un ejemplo de que en Bolivia la legislación no se cumple o, si se cumple, “no se acata”, es la declaración jurada de bienes, que como idea es loable pero en la práctica carece de mecanismos que permitan confrontar los bienes declarados con el patrimonio efectivo. Esta situación configura un panorama explícito en cuanto a la necesidad de combinar la respuesta estatal con medidas de la sociedad civil para combatir la corrupción.

11. Las disposiciones establecidas en el citado anteproyecto de ley no son excluyentes ni incompatibles respecto de los tratados y convenios internacionales u otros instrumentos de derecho internacional.

12. El anteproyecto de ley que se ha adoptado contiene disposiciones amplias que abarcan todas las formas de corrupción, incluidos los principales tipos penales señalados en el mencionado mandato, como cohecho y soborno transnacionales, uso indebido de influencias, contratos lesivos al Estado, prácticas corruptas o actividades financieras ilícitas perjudiciales para la economía, conflicto de intereses, incumplimiento de obligaciones por parte de operadores financieros, entre otros. Algunos de ellos están contemplados en el Código Penal de Bolivia y en dicho anteproyecto, con sanciones mayores en caso de agravación del delito.

13. Al igual que la comunidad internacional, el Gobierno de Bolivia está preocupado por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción, que puede poner en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y menoscabar el desarrollo social, económico y político.

14. El Gobierno de Bolivia está convencido de que, al ser la corrupción un fenómeno que rebasa las fronteras nacionales y afecta a la sociedad y las economías en su conjunto, la cooperación internacional es esencial para prevenirla y combatirla.

15. Con arreglo a una ley de fecha 15 de enero de 1997, el Gobierno de Bolivia aprobó y ratificó la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y, con sujeción a la obligación contraída en virtud de ello, prepara actualmente el mencionado proyecto de ley de lucha contra la corrupción, que tiene por objeto promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y asegurar la eficacia de las medidas necesarias para combatir la corrupción en el ejercicio de la función pública y actividades conexas. En ese sentido, apoya plenamente los elementos sustantivos del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

16. La tipificación de delitos de corrupción con arreglo a la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción entraña una obligación de incorporar esos tipos penales en el derecho interno boliviano, básicamente con la finalidad de prevenir actos de corrupción que debiliten la integridad del sistema democrático boliviano.

#### *Notas*

<sup>1</sup> Véase E/1996/99.

<sup>2</sup> Véase *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.98.III.B.18).